

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0134/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100019912
EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISIÓN IFAI: 2473/12

ANTECEDENTES

I. El 26 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100019912:

"Relación de personas (físicas o morales) a las que, en los años 2011 y 2012, se les haya practicado visita de inspección y se encuentre abierto el expediente administrativo pendiente de resolución o en su caso, de los concluidos recientemente con sanción por infracciones a la normatividad ambiental. Así como de aquellos pendientes de resolución administrativa y copia, en su caso del acta final o del oficio de observaciones correspondientes." (Sic)

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizó un requerimiento de información adicional con fecha 23 de abril de 2012 en los siguientes términos:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal, del que podrán derivar sanciones de tipo económico y administrativo.

Las facultades que tiene conferidas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que le sugerimos consultarlo.

En virtud de lo anterior le solicitamos se sirva precisar, dentro de las facultades que tiene conferidas esta Procuraduría, la entidad federativa sobre la que requiere información, así como a que se refiere con concluidos recientemente, el o los documentos de los cuales requiere copia, así como a que se refiere con acta final y con oficio de observaciones correspondientes.

III.- Con fecha 25 de abril del 2012 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

"Respecto de las atribuciones de la Procuraduría, se solicita la información de las personas físicas o morales, referente a procedimientos administrativos de verificación y, en su caso, sanción, tales como visitas de inspección, revisión de documentación y cancelación o suspensión de permisos, con relación al artículo 118, fracciones V, VI, VIII, X, XVII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En específico, de sus delegaciones federales en los Estados de Quintana Roo, Yucatán, Querétaro y Distrito Federal, entendiéndose por concluidos recientemente, a aquellos procedimientos administrativos de verificación en los cuales se haya concluido la etapa de verificación y se encuentre pendientes de resolución administrativa o, en su caso, que se hayan notificado dentro de los últimos 5 meses inmediatos anteriores, así como copia del acta final, entendiéndose como tal, en aquellos casos de visitas domiciliarias o de inspección por parte de esa autoridad a particulares, el acta final de dicha visita, es decir, aquella con la que se concluyó dicha visita y se remitió el expediente a la delegación correspondiente para su resolución, y por oficio de observaciones, a aquél en que se le haya notificado al particular, en los últimos 5

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0134/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100019912
EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISION IFAI: 2473/12

meses inmediatos anteriores, las irregularidades o infracciones a la normatividad ambiental detectadas, ya sea por virtud de visita domiciliaria o revisión de gabinete, en términos de los artículos 56, 59 y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Remitiéndome a la solicitud de información original: relación de personas en contra de las que se haya incoado dichos procedimientos de verificación y/o sanción administrativa por infracciones a la normatividad ambiental, incluyendo como sanciones, la económica (multas), clausuras o revocación o cancelación de permisos, con copia de la documentación señalada y precisada en el presente desahogo." (Sic)

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Querétaro, Zona Metropolitana del Valle de México, Yucatán

V. Mediante oficio No PFFA/28.1/12C.6/00029-12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro contesto a la Unidad de Enlace, sin embargo no precisa si la información enviada puede ponerse a disposición del solicitante en la modalidad de consulta directa bajo el principio de máxima publicidad.

VI. Mediante oficio No PFFA/37.7/8C.17.5/0340/001249/12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán solicito a la Unidad de Enlace una prorroga para poder entregar la información solicitada.

VII. La Unidad de Enlace ha realizado las gestiones necesarias con la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, sin embargo a la fecha de vencimiento de la solicitud de información con No. de folio 1613100019912, no ha recibido respuesta por parte de la Delegación, por lo que mediante Resolución No. 0105/12, determinó ampliar el plazo de la respuesta a la citada solicitud, instruyendo a la Unidad de Enlace para que realice las gestiones necesarias, a fin de allegarse de mayores elementos para dar respuesta a la solicitud de información.

VIII. Mediante oficios N° PFFA/37.7/8C.17.5/0340/001249/12, PFFA/39.1/12C.6/2189/12, PFFA/28.1/12C.6/00031-12 y vía correo electrónico las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estado de Querétaro, Yucatán, Quintana Roo y la Zona Metropolitana del Valle de México, informaron a la Unidad de Enlace la información relacionada con los expedientes concluidos y que por haber causado estado pueden ponerse a disposición del solicitante.

IX. Mediante Oficio No. PFFA/5.3/12C.6/08390 de fecha 19 de junio de 2012, la Unidad de Enlace notificó el mismo día, la disposición de información al solicitante, de la siguiente manera:

Es importante señalar que aquellos expedientes que actualmente se encuentran en desahogo y, por lo tanto, aún no se ha adoptado la decisión definitiva sobre el mismo, se encuentran reservados, por lo que no es posible otorgar información de los mismos, ya que toda la documentación que se integran a éstos forman parte integral del procedimiento, no de manera independiente, y sí de manera integral.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, cada una de las Delegaciones antes citadas, remitió a esta Unidad de Enlace el listado de expedientes que actualmente se encuentran concluidos, de los años 2011 y 2012 y por lo tanto, pueden hacerse de su conocimiento, resguardando la información confidencial que contengan, es decir, en versión

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0134/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100019912
EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISION IFAI: 2473/12

pública, en cumplimiento con lo señalado por el Artículo 14 penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra señala:

Artículo 14.

(...)

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

(...)

Bajo ese contexto, anexo al presente podrá encontrar el listado de cada una de las citadas Delegaciones, que incluye el número de expediente que puede ponerse a su disposición, por encontrarse concluidos y que contempla un total de 933 (novecientos treinta y tres) expedientes, de los años 2011 y 2012, desglosados de la siguiente manera:

DELEGACION	EXPEDIENTES
Querétaro	45
Quintana Roo	160
Yucatán	69
Zona Metropolitana del Valle de México	659

Derivado de todo lo anterior, y en aras de transparentar las actuaciones de esta Procuraduría, es importante mencionar que quedan a salvo sus derechos para realizar una nueva solicitud de información a través del Sistema INFOMEX, en la que señale de los expedientes públicos que enlistan las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Querétaro, Quintana Roo, Yucatán y la Zona Metropolitana del Valle de México, cual o cuales son de su interés, a fin de realizar las gestiones necesarias con las citadas Delegaciones para ponerlos a su disposición en versión pública.

X. Inconforme con la respuesta el C. Dylan Oliver, interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información, en el que argumentó los siguientes agravios:

"Es ilegal la resolución que se recurre, toda vez que la autoridad entrega una información incompleta, faltando la relación de personas físicas y/o morales, sujetos a procedimientos de verificación, no concluidos. Ello, a pesar de que la solicitud de información fue clara y precisa, e incluso se realizó la aclaración solicitada por la dependencia, en el sentido de que se solicitaba relación de personas físicas o morales a las que en los años 2011 y 2012 se les haya practicado visitas de verificación y se encuentre abierto el expediente administrativo, PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, conforme a las facultades de la dependencia. No obstante, en la resolución que se impugna, la dependencia se limita a señalar respecto a los expedientes vigentes pendientes de resolución que: "...aquellos expedientes que actualmente se encuentran en desahogo, y por lo tanto, aun no se ha adoptado la decisión definitiva sobre el mismo, se encuentran reservados, por lo que no es posible otorgar información sobre los mismos, ya que toda la documentación que se integran a éstos forman parte integral del procedimiento, no de manera independiente, y sí de manera integral." Lo cual, resulta improcedente, pues si bien es cierto no se solicitó copia de los expedientes, sí solicitó copia, en su caso, del oficio final de observaciones, por lo que es improcedente que la dependencia pretenda negar la información solicitada, consistente en el listado de las personas físicas o morales con expedientes abiertos pendientes de resolución derivado de procedimientos de verificación administrativa, y en su caso, del oficio de observaciones correspondiente, bajo el argumento de que se encuentran reservados, sin fundar ni motivar tal decisión, pues no precisa bajo que fracción de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera reservada, pues contrario a lo que pudiera sostener la dependencia, con la entrega de la información solicitada no

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0134/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100019912
EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISIÓN IFAI: 2473/12

se violaría ninguna de las fracciones del artículo 13 y en particular la fracción V, pues no causaría perjuicio alguno a las facultades de verificación de la dependencia, pues éstas ya se realizaron y sólo estaría pendiente resolver lo conducente a lo encontrado en la visita correspondiente, ni afectaría la estrategia procesal de la dependencia, toda vez que no se solicita el expediente completo, sino sólo el listado de las personas a quienes se les practicó la visita y en todo caso el oficio de observaciones al finalizar la misma, que en forma alguna variaría el sentido de la resolución de la dependencia por el sólo hecho de entregarlo. Ahora bien, tampoco podría considerarse reservada de conformidad con el artículo 14 del ordenamiento en comento, pues no se actualiza ninguna de las hipótesis normativas señaladas, mucho menos en la contenida en la fracción IV, usponiendo sin conceder que la dependencia considere actualizada, pues como se señaló, no se solicitó copia del expediente, aunado a que reuslta improcedente el argumento de la dependencia en el sentido de que toda documentación de los mismos forma parte integral del mismo y no podría entregarse de manera individual, sin precisar sustento legal ni razonamiento lógico alguno que así lo demuestre, por lo que lo procedente es que la dependencia entregue la información solicitada de conformidad a la solicitud planteada y a la aclaración realizada a la misma por el suscrito.” (Sic)

XI. A través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se notifica al Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión No. RDA/2473/12, así como el Oficio del Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar No. IFAI/COMISIONADOS/PONENCIA/2S.01/189/12, a través del cual solicita al Comité de Información lo siguiente:

1. Señale en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, la expresión documental que puede atender a la solicitud de acceso del particular, en específico la parte que refiere a “relación de personas físicas o morales a las que en los años 2011 y 2012 se les haya practicado visitas de verificación y se encuentre abierto el expediente administrativo PENDIENTE DE RESOLUCIÓN”, así como al “acta final o del oficio de observaciones correspondientes”.
2. En relación con lo anterior, se requiere a esa entidad que refiera el universo de la información sometida a controversia, es decir, relacione la cantidad y nombre de documentos que integran la información controvertida.
3. Finalmente, se requiere que, en su caso, funde y motive la negativa de acceso a los contenidos de información referidos anteriormente, en términos del lineamiento octavo de los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*.

XII. Mediante oficios N° PFFA/5.3/12C.5/09709, PFFA/5.3/12C.5/09708, PFFA/5.3/12C.5/09707 y PFFA/5.3/12C.5/09706 todos de fecha 12 de julio de 2012 solicitó a las Unidades Administrativas Responsables de la Información, las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estados de Querétaro, Quintana Roo, Yucatán y la Zona Metropolitana del Valle de México los elementos y argumentos que considere pertinentes a fin de dar cumplimiento con el citado Recurso de Revisión, así como contar con los elementos necesarios para formular los alegatos correspondientes.

XIII. Mediante oficios N° PFFA/29.1/10C.17.1/1663/2012, PFFA/39.1/12C.6/2471/12, PFFA/28.5/8C.17.4/00227/2012 y PFFA/37.7/8C.17.5/0393/001868/12 las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Querétaro, Quintana Roo, Yucatán y la Zona Metropolitana del Valle de México, hicieron del conocimiento del Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace el listado personas físicas y morales a las cuales han practicado una visita de inspección

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0134/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100019912
EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISION IFAI: 2473/12

durante los años 2011 y lo que va del 2012, en los términos señalados en su solicitud, señalando también el número de expediente que recayó a cada visita. Asimismo, cada una de las citadas Delegaciones manifiesta, que al no estar concluidos dichos expedientes, se encuentran clasificados como reservados de acuerdo a lo señalado en lo artículo 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin embargo es posible otorgar el listado de los nombres de las personas visitadas en cada Delegación en el periodo señalado y que, derivado de que el expediente derivado de dicha visita aún no ha sido concluido y por lo tanto, no se ha adoptado la decisión definitiva, dichas personas guardan únicamente el carácter de visitados.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en estricto apego lo señalado en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicitó a las Unidades Administrativas responsables de la información, las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Querétaro, Quintana Roo, Yucatán y la Zona Metropolitana del Valle de México los elementos y argumentos que considere pertinentes a fin de dar cumplimiento con el Recurso de Revisión No. RDA/2473/12, así como contar con los elementos necesarios para formular los alegatos correspondientes.

IV.- Que se trata información que el darla a conocer puede causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, asimismo, se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no han causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, se trata de procesos deliberativos en los cuales no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

V.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0134/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100019912
EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISION IFAI: 2473/12

Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

Se advierte que en el procedimiento de denuncia entre la admisión de la denuncia y de la emisión de la recomendación, deben llevarse a cabo diligencias con el objeto de determinar si existen actos, hechos u omisiones en que se hubieren incurrido, para determinar la emisión de una recomendación.

Por último, cabe señalar que en la denuncia constan los hechos, actos u omisiones que motivan la misma; y que cuando se admite la denuncia, dichos hechos, actos u omisiones se hacen del conocimiento del denunciado. En este sentido, se observa que la información solicitada influye en la opinión de quien substancia el procedimiento, por lo que se advierte constituye un insumo para tomar la decisión final.

Asimismo, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Ahora bien, la información que reservó el sujeto obligado corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite y la información solicitada constituye el insumo para emitir la resolución que le ponga fin, por lo que se advierte que en el caso concreto se presentan todos los elementos que configuran el supuesto de reserva previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley.

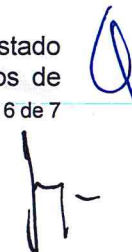
Por consiguiente, el supuesto de reserva aplicable al caso que nos ocupa atiende a la existencia de un proceso deliberativo pendiente de resolver en los procedimientos administrativos que se encuentra tramitando la PROFEPA hasta que dicte la resolución respectiva.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Quintana roo, Querétaro, Yucatán y la Zona Metropolitana del Valle de México, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la reserva de la información solicitada en la forma y términos requeridos; por parte de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Quintana Roo, Yucatán, Querétaro y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con fundamento en los Artículo 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto, notifique al solicitante el listado remitido por las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0134/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100019912
EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISION IFAI: 2473/12

Quintana Roo, Yucatán, Querétaro y en la Zona Metropolitana del Valle de México, en el que se incluye el nombre de las personas a las que se les ha practicado una visita de inspección en los términos señalados en su solicitud, por parte de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Quintana Roo, Yucatán, Querétaro y en la Zona Metropolitana del Valle de México, durante el año 2011 y lo que va del 2012 y que actualmente no ha sido concluido el expediente relacionado con dicha visita

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto se haga del conocimiento del Comisionado Ponente, el alcance de información remitido al solicitante, incluyendo también el escrito de alegatos correspondiente, en el que deberá incluirse el alcance señalado, así como el fundamento por el cual se ha reservado la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria del año 2012.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información